Señores
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Proceso: **VERBAL DECLARATIVO DE MINIMA CUANTIA PARA EL PAGO DE SEGURO**
Referencia: **2024-01213-00**
Demandante: **ALVARO MONTERO**
Demandado: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – AXA COLPATRIA SEGUROS Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Asunto**: SUBSANACION DEMANDA Art 90 C.G.P.**

MILTON ILDEBRANDO HERNANDEZ TUNAROZA Abogado en ejercicio, titular de la cedula de ciudadanía número 79.719.508 de Bogotá, T.P 361.718 del C.S.J, en mi calidad de apoderado judicial del señor ALVARO MONTERO dentro del proceso referido de mínima cuantía, por medio del presente escrito me permito **SUBSANAR** la demanda en termino de ley, conforme auto de Inadmisión de fecha Noviembre 25 de 2024 publicado en el estado del 26 de Noviembre de 2024 así:

En el punto número 1, literal 1.1, me permito subsanar la demanda manifestando que esta se dirige al Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal toda vez que a este despacho le fue asignada por reparto.

En el literal 1.2, me permito subsanar la demanda completando los hechos, aclarando con precisión las pretensiones y clasificándolas como principales y subsidiarias

En el literal 1.3, me permito subsanar la demanda adjuntando nuevamente todas las pruebas relacionadas en la demanda discriminadas una a una de acuerdo con la relación descrita en el acápite de pruebas.

En el literal 1.3.1, en este punto me permito manifestar al despacho que no se subsanará este ítem como quiera que la empresa que se menciona no hace parte ni como demandante ni como demandada en el proceso verbal que estamos ventilando en este despacho.

En el literal 1.4, me permito subsanar la demanda adicionando en el acápite de pretensiones el valor estimado por concepto de indemnizaciones y perjuicios discriminados uno a uno, con forme al artículo 1613 del código civil.

En el literal 1.5, me permito subsanar la demanda especificando la normativa que sustentan el proceso de manera sustancial como procesal como lo pide el auto que inadmite.

En el literal 1.6, me permito subsanar la demanda, manifestando al despacho que la cuantía corresponde a la suma de: VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000.000) valor descrito en el cuerpo de la demanda en el acápite de, PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTIA.

En el literal 2 del auto inadmisorio me permito manifestar al despacho que si bien el proceso es de mínima cuantía, el aquí demandante Sr. ALVARO MONTERO está representado por el suscrito abogado, según poder conferido; Se enviara nuevamente para el reconocimiento de personería jurídica.

Seguidamente a este escrito acompaño la demanda verbal con todas las modificaciones descritas en el auto inadmisorio, así mismo se envía de forma simultánea a los correos electrónicos de los demandados descritos en el acápite de notificaciones judiciales, copia de la subsanación de la demanda con todos los anexos, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Del Sr. Juez, con el debido respeto

Atentamente:

MILTON ILDEBRANDO HERNANDEZ TUNAROZA
C. C. No. 79.719.508 de Bogotá, T.P. 361718 del C.S.J.
Dirección: Carrera 7 No. 16-56 oficina 704ª Bogotá, celular 3132672703

Señores
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Proceso: **VERBAL DECLARATIVO DE MINIMA CUANTIA PARA EL PAGO DE SEGURO**
Referencia: **2024-01213-00**
Demandante: **ALVARO MONTERO**
Demandado: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

Asunto**: SUBSANACION DEMANDA Art 90 C.G.P.**

PREAMBULO

MILTON ILDEBRANDO HERNANDEZ TUNAROZA, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número. 79.719.508 de Bogotá, T.P. número 361.718 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del demandante Sr. ALVARO MONTERO identificado con cedula de ciudadanía número 12.133.564 de Neiva Huila; Por medio del presente escrito me permito presentar DEMANDA VERBAL DE MINIMA CUANTIA, contra las entidades FONDO NACIONAL DEL AHORRO Nit. 899.999.284-4 – AXA COLPATRIA SEGUROS Nit. 860.002.184-6 y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit. 860.011.153-6, para que paguen el seguro de vida que ampara contra el riesgo de enfermedad grave, respecto al crédito hipotecario sobre el inmueble ubicado en la Calle 52 Sur No. 92A-34 Interior 13 Apto 504 en la ciudad de Bogotá, cuyo beneficiario es el señor ALVARO MONTERO de acuerdo con los siguientes hechos.

HECHOS

PRIMERO: Mediante escritura pública número 116017 de fecha 21 de Julio de 2008, el señor ÁLVARO MONTERO identificado con cedula de ciudadanía número 12.133.564 de Neiva Huila y la señora MARIA DIOCELINA HERNANDEZ TUNAROZA identificada con cedula de ciudadanía número 40.025.928 de Tunja Boyacá, celebraron contrato de compra de vivienda de interés social a la actual CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, y a la vez constituyeron Hipoteca abierta sin límite de cuantía con registro número 1213356406, y Patrimonio de Familia a Favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** del inmueble ubicado en la Calle 52 Sur No. 92ª-34 de la ciudad de Bogotá, el cual fue inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá bajo Matricula inmobiliaria número 50S-40503056.

SEGUNDO: La obligación crediticia Hipotecaria antes mencionada se encuentra amparada por un seguro de vida denominado **GRUPO DEUDORES Y ENFERMEDAD GRAVE.**

TERCERO: La obligación crediticia Hipotecaria tiene un plazo de diecinueve (19) años, que corresponde a doscientas veintiocho (228) cuotas mensuales y sucesivas que se han venido cancelando puntualmente desde su inicio hasta el día de hoy, en lo concerniente a capital, intereses corrientes, seguro de vida por enfermedad grave y un seguro por incendio.

CUARTO: El deudor Hipotecario Sr. ALVARO MONTERO presento un cuadro patológico de **ENFERMEDAD RENAL CRONICA ESTADIO 5**, esta fue diagnosticada y certificada por la entidad FRESENIUS MEDICAL CARE desde el día 06 de Octubre de 2022, requiriendo desde entonces terapia renal sustitutiva mediante diálisis peritoneal denominada nefropatía por la hipertensión renal grave, según la definición de la enfermedad especifica descrita en la póliza del seguro.

QUINTO: El diagnosticado señor ALVARO MONTERO informó oportunamente de su enfermedad al FONDO NACIONAL DEL AHORRO y realizó la petición respectiva para la reclamación para que le indemnizaran con el pago del saldo de la obligación hipotecaria, equivalente a la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO ($11.813.481),** solicitud que fue re direccionada a la aseguradora **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, negando esta tal solicitud argumentando vigencia en la póliza.

SEXTO: El diagnosticado señor ALVARO MONTERO realizo una segunda petición al FONDO NACIONAL DE AHORRO, esta entidad emite una respuesta y manifiesta que han cambiado de aseguradora, remitiendo la petición a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, con el fin de que den respuesta al potente y pague la indemnización reclamada, a lo que la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS se niega, argumentando lo mismo que argumento la aseguradora **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y que hace referencia a la vigencia en la póliza.

SEPTIMO: Como los créditos hipotecarios adquiridos con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO no pueden quedar huérfanos del amparo de un seguro, esta entidad financiera ha vinculado inicialmente a la aseguradora POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, posteriormente EL FONDO vinculó a, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A; entidades aseguradoras que amparan las pólizas adquiridas con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, Luego son estas las directas responsables del pago de las indemnizaciones y los siniestros, si se tiene en cuenta que esta última es decir AXA COLPATRIA DE SEGUROS SA, tuvo una vigencia desde 28 de Diciembre de 2022 al 28 de Octubre de 2023.

OCTAVO: El deudor Hipotecario ALVARO MONTERO difiere con las entidades aseguradoras POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A al no existir vínculo jurídico alguno, porque no celebraron ningún contrato con ellos, sin embargo se les demanda por la exoneración simultánea que hacen para asumir la responsabilidad que les asiste en el pago de la indemnización.

NOVENO: El día tres (03) de Septiembre de 2024 se desarrolló audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, con resultado fallido, motivo por el cual el señor ALVARO MONTERO en su condición de beneficiario del seguro de vida me ha otorgado poder especial para iniciar demanda verbal declarativa de mínima cuantía ante la jurisdicción civil, para lo cual me permito impetrar solicitando a su vez las siguientes pretensiones.

PRETENSIONES:

Pretensión principal.
Primera: Que se declare responsable al FONDO NACIONAL DEL AHORRO o en su defecto a las aseguradoras POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A del incumplimiento de contra de seguro de vida adquirido por mi mandando señor ALVARO MONTERO quien funge como demandante y quien es el directo beneficiario.

Pretensión consecuencial o subsidiaria.
Primera: Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento del contrato de seguro, se condene a los demandados FONDO NACIONAL DEL AHORRO, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, o a quien se le pruebe la responsabilidad de pagar la indemnización del seguro de vida, consistente en el saldo de la obligación hipotecaria adquirida por el señor ALVARO MONTERO beneficiario directo; Por la suma de Once millones Ochocientos trece mil cuatrocientos Ochenta y uno ($11.813.481)

Segunda: Que se condene a las entidades demandadas FONDO NACIONAL DEL AHORRO, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, o a quien se le pruebe la responsabilidad de pagar la indemnización del seguro, al pago de los intereses corrientes, desde la fecha 06 de Diciembre de 2022, en la cual se realizó la primera reclamación, hasta el dia en que se satisfagan las pretensiones.

Tercera: Que se condene a las entidades demandadas FONDO NACIONAL DEL AHORRO, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A o quien se le pruebe la responsabilidad de pagar la indemnización del seguro, al pago de costas y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho que sustentan la presente demanda declarativa para la reclamación del seguro de vida traigo la siguiente normativa: Del código de comercio artículos del 1036 al 1112 sobre el contrato de seguro, Decreto 1588 del 2021 sobre el reglamento de seguro de vida colectivo, ley 16 de 1988 sobre el seguro de vida para funcionarios del ministerio público, ley 1564 artículos 64, 368 y siguientes de C.G.P, sobre el llamamiento en garantía y el tramite del proceso verbal, sentencia C.S.J. Sala de Casación Civil, de 12 de diciembre de 2006. Expediente 68001-31-03-001-2000-00137-01 y todas las demás normas concordantes incluida la jurisprudencia.

PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTIA

Procedimiento: A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal declarativo de acuerdo con el artículo 368 del C.G.P.

Competencia: Es usted competente, señor (a) juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, el lugar donde se contrató el seguro que fue enla ciudad de Bogotá.

Cuantía: En razón a la cuantía se estima en la suma de: VEINTE **MILLONES DE PESOS M7CTE ($20.000.000)** aproximadamente, que corresponde a la indemnización del pago del saldo de la obligación hipotecaria, más los intereses corrientes y moratorios desde que se causó el hecho jurídico.

MANIFESTACION DECLARACION JURAMENTADA

Primera: En atención a la Ley 2213 de 2022, en mi condición de apoderado de la parte demandante declaro bajo la gravedad de Juramento que con la radicación de la demanda, de forma simultánea se envía copia de la misma a las entidades demandadas FONDO NACIONAL DEL AHORRO – AXA COLPATRIA SEGUROS y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@fna.gov.co, notificacionesjudiciales@positiva.gov.co, notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, en el mismo sentido las direcciones físicas de los demandados son las que se describen en el acápite de notificaciones.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Acompaño a esta demanda los siguientes documentos:

1) Escritura pública del bien adquirido hipotecado
2) Certificado de tradición y libertad del bien inmueble hipotecado
3) Primer petición realizada al FNA
4) Primer respuesta de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
5) Primer respuesta del FNA
6) Segunda petición realizada al FNA
7) Respuesta de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
8) Segunda respuesta de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
9) Segunda respuesta del FNA

10) Tercera respuesta del FNA
11) Tercera respuesta de POSITICA COMPAÑÍA DE SEGUROS
12) Copia Póliza de Seguro AXA COLPATRIA
13) Recibos de pago de póliza meses de marzo, abril, mayo y junio de 2024
14) Historia Clínica del beneficiario del seguro, Álvaro Montero.
15) Acta de audiencia fallida expedida por la Procuraduría General de la Nación

PRUEBAS A SOLICITUD DEL JUEZ

Como las pólizas y sus renovaciones están colgadas en la página del Fondo Nacional del Ahorro, casualmente las pólizas de los periodo 2021, 2022, 2023 y 2024 no están, motivo por el cual Solicito al señor juez de conocimiento ordenar las siguientes pruebas:

Primera: Copia de todas las pólizas correspondientes al crédito hipotecario adquirido por el beneficiario del seguro de vida Sr. ALVARO MONTERO, para determinar las fechas de cobertura; Para lo cual solicito requerir a las entidades demandas para que las aporten al proceso. FONDO NACIONAL DEL AHORRO, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ANEXOS

Anexo 1. Cámara de comercio del FNA
Anexo 2. Poder otorgado al abogado, Milton Ildebrando Hernández Tunaroza
Anexo 3. Fotocopia de las cedula del asegurado ALVARO MONTERO
Anexo 4. Pantallazos sobre el envío de la copia de demanda a los demandados

NOTIFICACIONES

EL DEMANDADO 1: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, En la dirección Carrera 65 No. 11-83 Bogotá, teléfono 601-3810150, Correo electrónico: notificacionesjudiciales@fna.gov.co.

EL DEMANDADO 2: AXA COLPATRIA SEGUROS, En la dirección: Carrera 7 No. 24.89 Bogotá, Teléfono 601- 4235757, Correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

EL DEMANDADO 3: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, En la dirección Carrera 19 No. 143-30 Bogotá, teléfono 601-3484755, Correo electrónico: notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

EL DEMANDANTE: ALVARO MONTERO: En la dirección: Calle 52 Sur No. 92A-34 Interior 13 Apto 504 Barrio Bosa Porvenir 5 en Bogotá, Teléfono celular 3125456437, Correo electrónico: alvaromontero564@gmail.com

EL ABOGADO DEL DEMANDANTE, MILTON ILDEBRANDO HERNADNEZ TUNAROZA: En la dirección: Carrera 7 NO. 16-56 oficina 704A en Bogotá, edificio Calle Real, Teléfono celular 3132672703; Correo: milton.hernandez2011@gmail.com

Con el respeto de siempre,

Atentamente:

MILTON ILDEBRANDO HERNANDEZ TUNAROZA, (Abogado)
Dirección: Carrera 7 No.16-56 Oficina 704A en Bogotá, celular 3132672703,
Correo electrónico, milton.hernandez2011@gmail.com, Bogotá.